



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1097

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO
DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$13,472,943.94 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------------------|------------|------------|
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,200.00 |
| DEL IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,200.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 158,200.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 85,000.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,000.00 |
| RASTRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,200.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 26,400.00 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTIZACIONES PARA LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANITARIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR) | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 83,500.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 83,500.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,600.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 62,900.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000,000 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,502.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,502.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,502.00 |
| | | | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 13,133,541.94 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3,877,613.60 |
| RAMO 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,877,613.60 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 9,255,928.34 |
| RAMO 33 FONDO III | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,399,210.89 |
| RAMO 33 FONDO IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,856,717.45 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información.

| | INGRESO ESTIMADO |
|--|------------------------|
| TOTAL | \$13,472,943.94 |
| IMPUESTOS | 22,200.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 22,200.00 |
| DERECHOS | 158,200.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 85,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 73,200.00 |
| PRODUCTOS | 83,500.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 83,500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 75,502.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 75,502.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 13,133,541.94 |
| PARTICIPACIONES | 3,877,613.60 |
| APORTACIONES | 9,255,928.34 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 113,472,943.94 | 1,243,722.00 | 1,241,822.00 | 1,241,822.00 | 1,238,722.00 | 1,237,922.00 | 1,236,222.00 | 1,236,622.00 | 1,236,222.00 | 1,236,122.00 | 1,236,222.00 | 544,256.00 | 543,267.94 |
| IMPUESTOS | 22,200.00 | 7,000.00 | 5,200.00 | 5,700.00 | 2,500.00 | 1,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 22,200.00 | 7,000.00 | 5,200.00 | 5,700.00 | 2,500.00 | 1,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DERECHOS | 158,200.00 | 13,600.00 | 13,600.00 | 13,100.00 | 13,200.00 | 13,100.00 | 13,200.00 | 13,600.00 | 13,200.00 | 13,100.00 | 13,200.00 | 13,100.00 | 12,200.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 85,000.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,000.00 | 7,100.00 | 7,000.00 | 7,100.00 | 7,500.00 | 7,100.00 | 7,000.00 | 7,100.00 | 7,000.00 | 6,100.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 73,200.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 | 6,100.00 |
| PRODUCTOS | 83,500.00 | 7,050.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 |
| Productos de tipo corriente | 83,500.00 | 7,050.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 | 6,950.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 75,502.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,202.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 75,502.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,300.00 | 6,202.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 13,133,541.94 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 1,209,772.00 | 517,906.00 | 517,915.94 |
| Participaciones | 3,877,613.60 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,134.00 | 323,139.60 |
| Aportaciones | 9,255,928.34 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 886,638.00 | 194,772.00 | 194,776.34 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 5° de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

| BASES MÍNIMAS | |
|---------------------------|--------|
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rustico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|---------------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$500.00 | Mensual |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | \$50.00 | Por evento |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$50.00 | Por evento |
| IV. Por uso de piso para descarga | \$100.00 | Por evento |

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|---------------------|
| I. Traslado de ganado | \$55.00 | Por Evento |
| II. Uso de corral | \$55.00 | Por Evento |
| III. Matanza de: | | |
| a).- Ganado Vacuno por cabeza. | \$25.00 | Por Evento |
| b).- Ganado Porcino por cabeza. | \$25.00 | Por Evento |
| c).- Ganado Bovino por cabeza. | \$25.00 | Por Evento |
| IV. Registro de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$50.00 | Por Evento |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en términos que establezca el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando estas se expidan en oficio.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición la expedición de certificaciones y constancias en materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal, de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada conyugal. | \$50.00 |
| II. Constancia de buena conducta | \$50.00 |

ARTÍCULO 20.- Están exentos de pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Expedición de Licencias y Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expediente de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTAS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas | | |
| Alcohólicas en envases cerrados | \$200.00 | Mensual |
| II. Por comercialización de bebidas | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|------------|---------|
| Alcohólicas en envases abiertos. | \$200.00 | Mensual |
| III. Por venta al copeo: | | |
| a. Restaurantes | \$200.00 | Mensual |
| b. Coctelerías | \$200.00 | Mensual |
| c. Cervecerías | \$200.00 | Mensual |
| d. bares | \$200.00 | Mensual |
| e. Video – Bares | \$200.00 | Mensual |
| f. Cantinas | \$200.00 | Mensual |
| g. Restaurantes- Bar | \$200.00 | Mensual |
| h. Billares | \$200.00 | Mensual |
| IV. Permisos temporales de Comercialización | \$100.00 | Por día |
| V. Por funcionamiento en horario Extraordinario (a partir de las 11:00 P.M.) | \$100.00 | Por día |
| VI. Revalidación anual de licencias de Funcionamiento, distribución y comercialización | \$8,000.00 | Anual |

ARTÍCULO 24.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 11:00 p.m. y horario nocturno de las 12:00 p.m. a las 5:00 a.m.

Sección IV. Agua Potable, Drenaje y Sanitario.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------|--------------|---------------------|
| Uso Doméstico | \$50.00 | Anual |
| Uso Comercial | \$100.00 | Anual |

ARTÍCULO 28.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------|--------------|---------------------|
| Uso Doméstico | \$30.00 | Anual |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 31.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario Público | \$3.00 | Por servicio |

Sección VI. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública | \$1,500.00 |

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que celebren de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al milla que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 37.- EL Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------|--------------|---------------------|
| Casa Comunal | \$1,300.00 | Mensual |

Sección II. Derivado de bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 38.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------|--------------|---------------------|
| Renta de copiadora | \$1.00 | Por hoja |
| Renta de revolvedora | \$150.00 | Por tonelada |
| Renta de Motoconformadora | \$500.00 | Por hora |
| Renta de retroexcavadora | \$500.00 | Por hora |
| Renta de Payloader | \$500.00 | Por hora |
| Renta de camión | \$1,200.00 | Por viaje |
| Renta de camioneta | \$500.00 | Por viaje |

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá productos derivados de la inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 41. – El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | |
| a). Alterar el orden y tranquilidad de la ciudadanía. | \$200.00 |
| b). Ingerir bebidas alcohólicas en calles, parques, jardines, etc. | \$200.00 |
| II. Falta a las asambleas y tequios municipales. | \$200.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía Pública (calles, parques, jardines,) | \$200.00 |

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- El municipio percibiría las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los municipios percibirán recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1097

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.